

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 25 DE AGOSTO DE 1930

NÚMERO 5824

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 8

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marítimo Arosemena N° 8

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 106 de 1930, de 22 de Agosto, por el cual se autoriza la circulación de estampillas para el servicio de correo aéreo, de carácter permanente.	20411
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 145 de 25 de Julio de 1930.	20411
Resolución número 146 de 19 de Agosto de 1930.	20411
Resolución número 147 de 2 de Agosto de 1930.	20411
Orden General número 30 para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 25 de Julio de 1930.	20411

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.	20412
Solicitud de registro de marca de fábrica.	20412
Solicitud de registro de marca de fábrica.	20412

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Julio de 1930.	20412
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Julio de 1930.	20413

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1929.	20413

Resumen Mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Septiembre de 1929. 20413

Avisos Oficiales. 20413
Edictos. 20414

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 106 DE 1930 (DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se autoriza la circulación de estampillas para el servicio de correo aéreo, de carácter permanente.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del 1 de los corrientes, estarán a la venta en las oficinas postales de la República, para el servicio de correo aéreo, estampillas de carácter permanente, de las denominaciones de cinco, diez, treinta, cincuenta centésimos de balboa y de un balboa, cuyas inscripciones, en grabado, las forman las siguientes leyendas: REPUBLICA DE PANAMA— en la parte superior; —CORREO AEREO— y la denominación de cada estampilla en letras y números en la parte inferior. En el centro figura impreso el mapa de la República, en cuyo cielo aparece un avión en pleno vuelo. Los mares que bañan al Istmo se distinguen con las palabras —ANTILLAS— en el norte y —PACIFICO— en el sur. La descripción de cada estampilla es como sigue: Las de cinco centésimos de balboa son de color azul claro; las de diez centésimos de balboa son de color anaranjado; las de treinta, de color morado; las de cincuenta, de color rojo claro y las de un balboa, de color negro.

Artículo segundo. Las estampillas descritas en el artículo anterior no anulan ninguna de las especies postales en actual circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, 25 de Julio de 1930.

RESUELTO:

No se accede a la petición hecha por Leonor A. González en memoria del 18 de los corrientes para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de un juicio de Policía fallado en segunda instancia el 9 de los mismos por el Gobernador de

Panamá, seguido contra el mismo González por infracción del artículo 4° de la Ley 27 de 1927, sobre falsa denuncia o querrela, perseguido de oficio; en consideración a que el correccionado no pudo negar el cargo ni propuso presentar pruebas siendo patente su culpabilidad y a que no es oportuno acoger el recurso de que se trata por haber sido correcta en todas sus partes la actuación de los inferiores en este caso.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, 1° de Agosto de 1930.

RESUELTO:

Se acepta al Contra-Almirante J. R. Y. Blakely la renuncia irrevocable del cargo de Miembro de la Comisión de Aviación Comercial de la República que presentó a esta Secretaría el 10 de Julio último, se lamenta su separación de esa entidad y se le dan las gracias por los servicios que prestó al Gobierno mientras estuvo formando parte de ella.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 2 de Agosto de 1930.

El Concejo Municipal de San Carlos expidió con fecha 29 de Octubre último el Acuerdo número 11 "por el cual se propone un adelanto material en la población".

Sirven de base a ese Acuerdo el hecho de que el Municipio adquirió título de dominio sobre el área y ejidos de la población; de que a esa cantidad corresponden, entre otras atribuciones, el arreglo de calles, plazas, paseos y avenidas y de que en el caso de que ocurra la necesidad de emprender algunas de esas obras es conveniente evitar los tropiezos y dificultades que ocasionarían expropiaciones, compras o permutas. Por ello, después de determinar la faja de terreno que se dedica para vías públicas, contiene el acuerdo las siguientes disposiciones:

"Artículo 3° Prohíbese terminantemente las reparaciones, reedificaciones y construcción de las siguientes casas: la que fue de la señorita Sofia Guardia, hoy de propiedad de la señora Hilda Ponce de Arce, situada en la plaza; la del señor Amador Ponce, Romualda vda. de Pinto, Micaela Rivas, Maria del Rosario Sánchez y la de los herederos de la finada Urrunaga, situadas

entre las calles Carlos Antonio Mendoza y la Avenida Central. Como también los bohios de los señores Mauricio Riloba, Teodosia Santanach y Marcelina Pinto, situadas en la calle Tomás Herrera.

Artículo 4° Para resarcir a los dueños de construcciones urbanas de las casas mencionadas de los daños de posesión sobre los solares afectados, se les concede gratuitamente a cada uno un solar de las mismas dimensiones de los que pierden, en el sitio donde ellos lo deseen dentro de lo estipulado en leyes y acuerdos.

"Artículo 5° Prohíbese también las reparaciones, reedificaciones y construcciones de los bohios dentro del área de la población".

Examinado este Acuerdo resulta que es violatorio del derecho de propiedad, que consagra la Constitución, y que lesiona disposiciones claras del Código Administrativo.

En efecto: El artículo 745 establece que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar la adjudicación de lotes dentro del área de las poblaciones para las construcciones de casas, patios, y demás accesorios de éstas, y el artículo siguiente prescribe que en ningún caso podrá atacarse el derecho de los ocupantes cuando entró a regir la Ley 20° de 1913.

El mismo principio consagra el artículo 149 de la misma Ley que dice que "el derecho de propiedad que tienen los particulares a determinadas porciones de terreno, que se encuentran en el espacio destinado a ejidos será respetado".

Prohibir, como lo hace el Acuerdo, las reparaciones, reedificaciones de determinadas propiedades en la población de San Carlos, es lesionar legítimos derechos de posesión amparados por la ley.

El Ejecutivo mira con agrado toda medida de las Municipalidades que tienda al progreso; pero al hacer uso de esas medidas su criterio tiene que sujetarse a las prescripciones legales.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 11 del 19 de Octubre último, expedido por el Concejo Municipal de San Carlos y pasarlo a uno de los Jueces de este circuito para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

ORDEN GENERAL N° 20

para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 25 de Julio de 1930.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del señor Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se traslada al Subteniente Teodoro Salcedo de la Primera a la Segunda Sección de

Policía y al Subteniente José M. Terrán de la Segunda a la Primera Sección. Cada uno de los nombrados Subtenientes prestarán sus servicios en la Sección a que ha sido trasladado.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 366160 a favor de la "Thomas Kerfoot & Co., Limited", domiciliada en Bardsley Vale Mills, Oldham Road, ciudad de Bardsley, condado de Lancashire, Inglaterra.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

VAPEX

Efectos que ampara: Inhalantes (efectos para la inhalación).

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 15 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 212,792, a favor de la "Cyclone Fence Company", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Waukegan, condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: cercas de tejido de alambre; cercas de alambre en espiral; cercas de alambre ondulado; puertas para patios y para carruajes; defensas de árboles; entradas de arco; postes para asegurar cabestreros; barandas municipales para asegurar cabestreros; postes tubulares para cercas;

bordes de jardines; puertas para haciendas; enrejados para viñas; tabiques de alambre; correas de transmisión; guardas de puertas; cercas de hierro forjado; puertas de hierro forjado y puertas plegadizas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Cyclone

tal como aparece en el facsímil que acompaña, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, paquetes, bultos de cualquiera clase, y las envolturas que contengan los efectos, así como en la propaganda, anuncios etc., de los mismos, de manera que se estime conveniente.

La compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre la materia.

Panamá, Julio 14 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Como apoderado de la "American Bitumuls Company, Corporation del Estado de Delaware, con oficina principal en el número 7 Oeste, calle Decima, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un aceite para caminos, asfalto y ligazón asfáltica.

La marca consiste en la palabra distintiva

COLFIX

y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de

los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos; el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales del caso. Oportunamente presentaré el certificado de registro de los Estados Unidos de América cuando dicho certificado haya sido expedido por la Oficina de Patentes de aquel país.

Panamá, Junio 20 de 1930.

John A. Collins.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 17 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Julio de 1930.

As. 3591. Escritura 987 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Vicente Segura y otros constituyen hipoteca a favor de Mariano Soca C. sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3592. Escritura 989 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rufino Ayala constituye hipoteca a favor de Carlota S. de Arango sobre una finca en esta ciudad.

As. 3593. Escritura 1559 de 23 de Octubre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual "Enrique Halphen y Co. Inc." y otros venden a Manuela D. de Salamin un lote de terreno en esta ciudad, la compradora constituye hipoteca a favor de los vendedores y "The National City Bank" hace una cancelación hipotecaria.

As. 3594. Escritura 75 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Corro vende a Emiliano Ponce J. una finca ubicada en Antón.

As. 3595. Escritura 923 de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Tomás Caballero celebra un contrato con "Greben y Martinz y la primera constituye hipoteca a favor de los últimos.

As. 3596. Escritura 491 de 28 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas A. vende a Louis Martinz un lote de terreno ubicado, en la Provincia de Chiriquí.

As. 3597. Escritura 990 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Alfredo Rivera constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle H. sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 3598. Escritura 555 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Cayetano Llerena vende a Juana R. Fuentes una finca en esta ciudad y la compañía de Tomás Arias S. A. cancela hipoteca.

As. 3599 a 3605. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la "Universal Export Corporation", "D. Gestner Ltd." Id. "Alligator Oil Clothing Company"; "Liggett &

Myers Tobacco Co.", "W. J. Rendell" y "The Barbour Bros." respectivamente.

As. 3606 a 3608. Certificados expedidos por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en los cuales constan los trasposes de marcas de fábrica hechos por "W. J. Rendell" a la "W. J. Rendell Ltd." Universal a la "Liggett Export Corporation" a la "Liggett & Myers Tobacco Co." y la "Hynson, Wescott & Dunning" a la "Hynson, Wescott & Dunning Inc."

As. 3609 a 3610. Resoluciones dictadas por el Presidente de la República por las cuales se prorroga el término de sendas marcas de fábrica de propiedad de la "Hudson Motor Car Co." y de la "American Chicle Co."

As. 3611. Resolución dictada por el Presidente de la República, por la cual se declara firme el período de 10 años sobre una marca de fábrica de propiedad de la "California Spray Chemical Co."

As. 3612. Escritura 920 de 27 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad y expedido a favor de Thomas Henry.

As. 3613. Escritura 269 de 11 de Abril de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Felipe Clement y la "Panama Bella Vista Land Co." celebran un contrato de permuta.

As. 3614. Escritura 307 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Francisco Aguilar vende a Remigio Rojas una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3615. Escritura 963 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Recuero O. y otro constituyen hipoteca a favor de Otto J. Lindo sobre una finca en esta ciudad.

As. 3616. Escritura 316 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Santamaría adiciona una venta hecha a la "Chiriquí Land Co."

3617. Escritura 317 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe Gill adiciona una venta hecha a la "Chiriquí Land Co."

As. 3618. Escritura 982 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la "United Fruit Co." y la "Chiriquí Land Co." adicionan una escritura por la cual la primera vendió a la segunda varias fincas ubicadas en Tonosí.

As. 3619. Escritura 958 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Manuela H. de des Córdes vende a Florencio F. Herbruger trece lotes de terreno en este Distrito.

As. 3620. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2º Municipal de este Distrito, por la cual Emilia D. de Ferrari constituye hipoteca a favor de Leopoldo Julio y otro para responder por las costas de un juicio.

As. 3621. Escritura 556 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual se dissolve la sociedad denominada "International Corporation C."

As. 3622. Escritura 512 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Sabas A. Villegas vende a Emilia e Isabel Gutiérrez un lote de terreno ubicado en San Carlos.

As. 3623. Copia del auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Colón, con fecha 11 de los corrientes, por el cual se decreta embargo sobre varias fincas de propiedad de Romano Emiliani Jr., hasta por la suma de B. 68,000.00 a favor de Rosina E. vda. de Emiliani.

As. 3624. Escritura 556 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas A. vende a Tomás G. Duque varios lotes de terreno ubicado en Chiriquí.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 17 de Julio de 1930.

As. 3625. Escritura 526 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos de la sociedad denominada "Compañía Industrial La Panameña".

As. 3626. Certificado 671 de 18 de Diciembre de 1920, expedido, por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Brampton" de propiedad de "Brampton Brothers".

As. 3627. Se renueva la marca anterior.

As. 3628. Escritura 159 de 27 de Mayo de 1926, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Higinio Pérez y otro un lote de terreno ubicado en Tolé.

As. 3629. Escritura 158 de 27 de Mayo de 1926, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación otorga a título gratuito a José Montañola y otros un lote de terreno en Tolé.

As. 3630. Escritura 541 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Theodoro Thompson y otro venden a Frederick E. Nehls y otro una finca ubicada en Bugaba.

As. 3631. Certificado 1845 de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Antonio Donadio".

As. 3632. Escritura 564 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Tomasa Caballero recibe un préstamo adicional de Mariano Gastazoro garantizado con hipoteca.

As. 3633. Escritura 312 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Isabel B. de Contreras constituye hipoteca a favor de Pedro Bradley sobre una finca en Chiriquí.

As. 3634. Copia del acta del remate verificado el 10 de los corrientes, en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudicó a Isabel B. vda. de Contreras una finca de propiedad de Sara G. vda. de Bradley ubicada en Boquete.

As. 3635. Escritura 26 de 19 de Enero de 1928, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Sara G. vda. de Bradley un lote de terreno ubicado en Boquete.

As. 3636. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Mariano Sosa C. constituye hipoteca a favor de Carmen D. de Quintero sobre una finca en esta ciudad, para responder por el resultado de un juicio.

As. 3637. Escritura 502 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Rodríguez recibe de José D. Soto un préstamo adicional garantizado con hipoteca.

As. 3638. Escritura 992 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Ateo White constituye hipoteca a favor de Mariano Gastazoro sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3639. Escritura 266 de 28 del mes pasado, de la Notaría de Colon, por la cual Chong Fat vende a Sing Yau Chang una finca en Lluvia.

As. 3640. Escritura 931 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Odey A. de Lefevre vende a Angélica F. de Brown un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 3641 a 3647. Entraron anteriormente bajo asientos del 2301 al 2307 del Tomo 16 Diario.

As. 3648. Escritura número 32 de 8 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Aminta González vende a Manuel de J. Gutiérrez una finca ubicada en ese Distrito.

As. 3649. Certificado 1156 de ayer, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Wong Shek Chong".

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1929.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	1	7		7			1	2	1	2		
La Laguna.....												
CANAZAS.....		11		12			1	6	3	4		
Bella Vista.....												
Chitira.....		3		2								
Montijo.....	4	6	1	3								
LAS PALMAS.....		3	2	5								
RÍO DE JESÚS.....					1		1		1			
SANTIAGO.....	9	10	7	11			4	6	4	7		
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....		2	1	1								
Atalaya.....							1			1		
Mariato.....												
Ponuga.....		8	1	4								
SONA.....	3		1	10			5	14	9	5		
Bahía Honda.....												
Eaciere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	2	5		11			3	6	6	3		
San Juan.....												
LA MESA.....		5		3			4	1		1		
SANTA FE.....	2	7	2	5			5	3	2	6		
Pesera.....												
El Gallo.....												
Bejuco (Boca Concepción).....							2		2			
Colba.....												
Cerro de Plata.....												
Totales.....	21	75	15	74	15		25	37	28	32		

Panamá, 30 de Septiembre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JARN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	7	10	4	10			14	5	11	8		
COCLÉ.....	6	57	10	42	1		26	18	20	24		
COLÓN.....	25	33	25	27	3	7	44	15	33	26		
CHIRIQUÍ.....	23	82	25	64	17	13	46	78	55	69		
DARIEN.....	1	1		2			2	1		3		
HERRERA.....	15	31	12	30	2	4	15	15	15	15		
LOS SANTOS.....	25	58	23	48	6	13	28	49	41	36		
PANAMÁ.....	25	73	25	5	2		140	101	126	115		
VERAGUAS.....	21	75	15	74	15		25	37	28	32		
Totales.....	151	420	159	357	28	50	358	379	329	348		

Panamá, 30 de Septiembre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JARN.

As. 3659. Escritura 626 de 28 de Agosto del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Nicolás Obaldía cancela hipoteca a Severo Sousa J. y otro sobre una finca ubicada en el Distrito de Chepo.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1 50
Código Civil, empastado.....	2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García).....	1 50
Código Judicial, empastado.....	2 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1 50
Código Penal y de Minas.....	1 50
Leyes de 1906 y 1907.....	1 00
Leyes de 1914 y 1915.....	1 00
Leyes de 1918 y 1919.....	1 00
Leyes de 1920.....	0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1 00
Leyes de 1924 y 1925.....	1 00
Leyes de 1926 y 1927.....	1 00
Leyes de 1928.....	0 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0 50

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculca, y cercada de alambre de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2.570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Gertruda C. Cann, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación

de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto el señor John J. Caste, como apoderado de Ernest H. Cann y a justificar su ausencia.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy, quince de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza,

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Jack J. Goldberg, para que, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto el señor John J. Caste, como apoderado de Mary E. Fields de Goldberg, y a justificar su ausencia.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dió aviso y este manifestóle haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio

González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pulpa del lado de montar: (....) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (/ \) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Felix A. Pitty G.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (....) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su

reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Felix A. Pitty G.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casia.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G., se encuentra un novillo bozco, talla segunda, herrado así: (.....) en el aujal izquierdo, cuyo animal pastaba por los Hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sin resultar dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3835-B